



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
CALI

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso el cual fue, informándole que el demandante allegó solicitud de terminación de proceso. Pasa para lo pertinente.

MARIA DEL CARMEN GAVIRIA JIMÉNEZ
Secretaria

Cali, Valle del Cauca, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: **EDINSON ALEXANDER LÓPEZ SÁNCHEZ**
DEMANDADO: **COMFENALCO EPS Y COLPENSIONES**
RADICADO: 76001-41-05-711-2015-01153-00
AUTO: 899

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se encuentra que el demandante mediante el correo electrónico allegó escrito a través del cual solicita al despacho dar por terminado el presente asunto, como quiera que las incapacidades que se reclaman ya fueron pagadas.

En ese sentido, antes de proceder a resolver la solicitud del demandante se procederá a dar traslado a las demandadas, ello teniendo en cuenta que estas ya se encuentran notificadas del proceso, por lo que, se correrá traslado de esta por un término de tres días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que manifiesten lo que a bien tengan.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR TRASLADO de la solicitud de terminación de proceso presentada por el demandante a la parte activa por el término de (3) días a partir de la notificación de la presente providencia, conforme con lo expuesto en las consideraciones que anteceden.

Notifíquese y Cúmplase,

OLIVER SANTOYO VARGAS
Juez

La presente providencia se notificó por estado el 31 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Oliver Santoyo Vargas



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
CALI

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f47127c6b4d5de0c23389276fcbe23415f020bd2d0385d92cdac589fa79d261

Documento generado en 30/03/2022 01:30:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la fecha señalada para la realización de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y SS corresponde a un día no hábil para el despacho. Pasa para lo pertinente.

MARIA DEL CARMEN GAVIRIA JIMÉNEZ
Secretaria

Cali, Valle del Cauca, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: **CLELIA QUINTO PESAY**
DEMANDADO: **EDIFICIO BOSQUES DE SANTA TERESITA**
RADICADO: 76001-41-05-001-2019-00210-00
AUTO: 927

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se encuentra que mediante providencia que antecede se dispuso a señalar fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y SS para el día **CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las NUEVE DE LA MAÑANA;** sin embargo, dicha fecha corresponde a un día no hábil, por lo que, se procederá a reprogramar la misma para el día **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a la UNA DE LA TARDE (01:00PM).**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social dentro del presente asunto, para el día **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a la UNA DE LA TARDE (01:00PM).**

Notifíquese y Cúmplase,

OLIVER SANTOYO VARGAS
Juez

La presente providencia se notificó por estado el 31 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Oliver Santoyo Vargas

Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali
Calle 12 No. 5-75 Centro Comercial Plaza Caicedo Of. 804
j07Impalpqqali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**

**Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0565d37ca95bd30dba6037ce32f6a49b1446b9e37d7c33f386c16b10da7d03e

Documento generado en 30/03/2022 06:17:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la fecha señalada para la realización de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y SS corresponde a un día no hábil para el despacho. Pasa para lo pertinente.

MARIA DEL CARMEN GAVIRIA JIMÉNEZ
Secretaria

Cali, Valle del Cauca, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	RODOLPH SALAZAR MORCILLO
DEMANDADO:	CLINICA ORIENTE S.A.S.
RADICADO:	76001-41-05-001-2019-00487-00
AUTO:	928

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se encuentra que mediante providencia que antecede se dispuso a señalar fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y SS para el día **CINCO (5) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las ONCE DE LA MAÑANA**; sin embargo, dicha fecha corresponde a un día no hábil, por lo que, se procederá a reprogramar la misma para el día **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las OCHO DE LA MAÑANA (08:00AM)**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social dentro del presente asunto, para el día **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las OCHO DE LA MAÑANA (08:00AM)**.

Notifíquese y Cúmplase,

OLIVER SANTOYO VARGAS
Juez

El auto que antecede se notifica por anotación en estado de fecha 31 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Oliver Santoyo Vargas



**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 007

Cali - Valle Del Cauca

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

dc8b830e200aed4183ee9b8d87ff32d1dde31154f6924c6d85c0689eb31cfcc7

Documento generado en 30/03/2022 06:18:56 PM

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte actora presenta desistimiento de la demanda y solicita se dé por terminado el proceso. Pasa para lo pertinente.

MARIA DEL CARMEN GAVIRIA JIMÉNEZ
Secretaria

Cali, Valle del Cauca, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIEGO GERARDO PAREDES
DEMANDADO: LUIS CARLOS FIGUEROA Y OTRA
RADICADO: 76001-41-05-002-2015-00989-00
AUTO: 890

En atención al informe secretarial que antecede, se encuentra documento suscrito por el demandante en el cual presenta desistimiento de la demanda y solicita se dé por terminado el presente proceso ordinario laboral de única instancia.

Así pues, encuentra que la petición bajo estudio se encuentra acorde a lo preceptuado en el artículo 314 del C.G.P y por tanto se accederá a la solicitud de terminación de proceso por desistimiento, en la cual, valga advertir, implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

Sin costas por no divisarlas causadas el despacho, lo anterior de conformidad con el numeral 8º del artículo 365 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral de única instancia por desistimiento de las pretensiones de la demanda conforme el artículo 314 del C.G.P.

SEGUNDO: SIN COSTAS por lo expuesto en la parte considerativa de la providencia.

TERCERO: ARCHIVASE el presente proceso, previa cancelación de su radiación.

Notifíquese y Cúmplase,

Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali
Calle 12 No. 5-75 Centro Comercial Plaza Caicedo Of. 804
j07Impalpqqali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**

OLIVER SANTOYO VARGAS
Juez

La presente providencia se notificó por estado el 31 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Oliver Santoyo Vargas
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f4cf1022d7f1a601057d4fe4b58e31dc1424328286b938a212a365d384ee021

Documento generado en 30/03/2022 01:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que a través del correo electrónico de notificaciones del abogado **DIONISIO ARAUJO ANGULO**, aceptó el cargo de curador ad-litem de la demandada. Pasa para lo pertinente.

MARIA DEL CARMEN GAVIRIA JIMÉNEZ
Secretaria

Cali, Valle del Cauca, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: **ANGELA MARÍA PERLAZA BANGUERO**
DEMANDADO: **RENACER BELLEZA SALUD S.A.S.**
RADICADO: 76001-41-05-002-2016-00250-00
AUTO: 892

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se encuentra que el abogado **DIONISIO ARAUJO ANGULO**, mediante correo electrónico procedió a aceptar el cargo de curador ad-litem de la demandada para el que fue designado por el despacho a través de providencia que antecede.

En razón a lo anterior, y como quiera que se encuentra pendiente por señalar fecha para audiencia, se procederá a fijar la misma para el día **DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00AM)** para lo cual se advierte que la diligencia se adelantará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, o la que el despacho considere, si las condiciones de confinamiento por la pandemia de la COVID 19 continúan. Las partes que deberán comparecer a la audiencia haciendo uso de los medios tecnológicos correspondientes que faciliten el desarrollo de esta o solicitando el apoyo de las autoridades referidas en el Decreto 806 de 2020. Para lo cual, se requerirá a las partes para que alleguen al proceso información correspondiente a los correos electrónicos de cada interviniente, ello con el fin de enviar la respectiva invitación para que puedan comparecer a la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER como curador ad litem de la demandada al abogado **DIONISIO ARAUJO ANGULO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.502.749 y portador de la tarjeta profesional Núm. 86.226 del C.S. de la J., de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali
Calle 12 No. 5-75 Centro Comercial Plaza Caicedo Of. 804
j07Impalpqqali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**

SEGUNDO: FIJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y de la SS, para el día **DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00AM)** la diligencia se adelantará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, según se explicó en el considerando.

TERCERO: REQUERIR las partes para que alleguen al proceso información correspondiente a los correos electrónicos de cada interviniente, ello con el fin de enviar la respectiva invitación para que puedan comparecer a la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

OLIVER SANTOYO VARGAS
Juez

La presente providencia se notificó por estado el 31 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Oliver Santoyo Vargas
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

143944bc459aa51c9e92e0186b2af6be68ee46eb8ced0f8927d66b82bb0e741c

Documento generado en 30/03/2022 01:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte activa manifiesta bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de otra dirección de domicilio de los demandados. Pasa para lo pertinente.

MARIA DEL CARMEN GAVIRIA JIMÉNEZ
Secretaria

Cali, Valle del Cauca, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO
DEMANDADO:	CARLOS JORGE YEPES Y OTRO
RADICADO:	76001-41-05-002-2016-00874-00
AUTO:	926

En atención al informe secretarial que antecede, se encuentra que la parte activa mediante correo electrónico allegó escrito indicando que la parte pasiva ya no reside en el lugar de domicilio al que le fue remitida la primera comunicación. Además, manifiesta bajo la gravedad del juramento que desconoce otra dirección de domicilio de los demandados, por lo que, solicita proceder con el emplazamiento.

Conforme con anterior, y teniendo en cuenta que la pasiva no ha comparecido a notificarse del presente asunto y la parte activa manifiesta bajo la gravedad del juramento no conocer otra dirección de domicilio de los demandados, se procederá a ordenar su emplazamiento.

Como quiera, que al momento de realizarse el respectivo impulso se encuentra vigente el Decreto 806 de 2020, el cual dispone en su artículo 10 que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP se harán en el registro único de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Razón por la cual esta agencia judicial ordenará la inclusión de la siguiente información en la base de datos:

1. Nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso.
2. Documento y número de identificación, si se conoce.
3. El nombre de las partes del proceso.
4. Clase de proceso.
5. Juzgado que requiere al emplazado.
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.
7. Número de radicación del proceso.

Por Secretaría se hará lo correspondiente para la inclusión de los datos de la entidad demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014.

Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali
Calle 12 No. 5-75 Centro Comercial Plaza Caicedo Of. 804
j07Impalpqcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**

Finalmente, se procederá a designar abogado **ARTURO ANTONIO LEUDO SÁNCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía Núm. 16.591.865 y portador de la tarjeta profesional Núm. 120.870 del C.S. de la J., de conformidad con el artículo 48 del C.G.P., el cual señala que:

"Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: 7. La designación de curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente"

Por secretaría librese la comunicación pertinente al designado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de los demandados CARLOS JOSÉ YEPES y FRANCIA HELENA MORENO ROJAS, conforme con lo expuesto en las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: ORDENAR la inclusión de la siguiente información en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas:

1. CARLOS JOSÉ YEPES y FRANCIA HELENA MORENO ROJAS (Nombre del sujeto emplazado).
2. Demandante: DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO, Demandado: CARLOS JOSÉ YEPES y FRANCIA HELENA MORENO ROJAS (El nombre de las partes del proceso).
3. Ordinario Laboral de Única Instancia (Clase de proceso).
5. Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali (Juzgado que requiere al emplazado).
6. 30 de marzo de 2022 (Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento).
7. 76001410500220160087400 (Número de radicación del proceso).

TERCERO: DESIGNAR como curador ad-litem de la demandada al abogado **ARTURO ANTONIO LEUDO SÁNCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía Núm. 16.591.865 de Cali y portador de la tarjeta profesional Núm. 120.870 del C.S. de la J., correo electrónico arlesan26@hotmail.com.

TERCERO: NOTIFICAR de la presente designación al abogado **ARTURO ANTONIO LEUDO SÁNCHEZ**, conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020 al correo antes indicado (el cual corresponde al citado por el profesional en derecho en solicitudes allegadas al despacho), indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación salvo que acredite

Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali
Calle 12 No. 5-75 Centro Comercial Plaza Caicedo Of. 804
j07Impalpccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**

estar actuando en (5) procesos como defensor de oficio y de no ser así deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinaria a que hubiere lugar, ello de conformidad con el artículo 48 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

OLIVER SANTOYO VARGAS

Juez

La presente providencia se notificó por estado el 31 de marzo de 2022.



**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**

Firmado Por:

**Oliver Santoyo Vargas
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ffa9272622ee4841827daf58cfc082ae00018485692ca1f178b2df19e046e71

Documento generado en 30/03/2022 05:32:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso. Informándole que la parte activa no ha dado cumplimiento a los dos requerimientos realizados por el despacho a fin de procurar la notificación de la demandada. Pasa para lo pertinente.

MARIA DEL CARMEN GAVIRIA JIMÉNEZ
Secretaria

Cali, Valle del Cauca, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: **YENIFER YOHANA BONILLA**
DEMANDADO: **XIMENA DELGADO MERA**
RADICADO: 76001-41-05-002-2019-00653-00
AUTO: 894

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que mediante providencia del 28 de septiembre de 2021 se requirió para que realizara comunicación por aviso a la demandada, como quiera que no dio cumplimiento a dicho requerimiento, se procedió a requerir nuevamente mediante providencia del 09 de marzo del año en curso; sin embargo hasta la fecha la parte activa no ha dado cumplimiento a los requerimientos que se le han realizado para procurar la notificación de la pasiva, por lo que, bajo esa óptica y dado el interregno de tiempo pasado se debe dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S. el cual prevé:

"Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente"

Conforme a lo anterior y dado que han transcurrido más de 6 meses desde el primer requerimiento que se le realizó, y que tampoco se observa interés en procurar dar cumplimiento al realizado por este despacho, como quiera que no se observa gestión alguna para dar impulso al trámite de comunicación del demandado se dispondrá el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: APLICAR en el presente proceso, la figura de la CONTUMACIA consagrada en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., por lo explicado en la parte motiva.

Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali
Calle 12 No. 5-75 Centro Comercial Plaza Caicedo Of. 804
j07Impalpqqali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

Notifíquese y Cúmplase,

OLIVER SANTOYO VARGAS
Juez

La presente providencia se notificó por estado el 31 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Oliver Santoyo Vargas
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a673020a54ef7f62810fd55b1833f20883ce486b0d4cf862b459b09b958fd3a

Documento generado en 30/03/2022 01:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
CALI**

INFORME SECRETARIAL. Cali (Valle del Cauca), 30 de marzo de 2022. En la fecha pasa al despacho del señor juez, el PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA radicado bajo el número 76001410500220190066400 de RUBÉN DARIO CARDONA CASTAÑEDA en contra de GRUPO CELCO LTDA., informando que en la sentencia 30 del 28 de marzo de 2022 no hubo condena en costas. Sírvasse proveer.

María del Carmen Gaviria Jiménez
Secretaria

Cali (Valle del Cauca), treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: **RUBÉN DARIO CARDONA CASTAÑEDA**
DEMANDADO: **GRUPO CELCO LTDA.**
RADICADO: 76001-41-05-002-2019-00664-00
AUTO: 0903

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no existen trámites por surtir en el presente asunto, se ordenará el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

Notifíquese y cúmplase,

OLIVER SANTOYO VARGAS
Juez

*El auto que antecede se notificó en anotación por **estado** fijado el día 31 de marzo de 2022 en el portal web de la rama judicial.*

Firmado Por:

Oliver Santoyo Vargas
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Cali - Valle Del Cauca



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3519c654f241cbe57fe8b0997db8ec6d6aad7c7fb2b38917e22dd56d22278f0a

Documento generado en 30/03/2022 12:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte activa allega constancia de envió de comunicación a la demandada UNIR EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES LTDA. Pasa para lo pertinente.

MARIA DEL CARMEN GAVIRIA JIMÉNEZ
Secretaria

Cali, Valle del Cauca, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CATHERINE ANDREA JARAMILLO
DEMANDADO:	MARKETING CONTACT CENTER MCC SAS Y OTROS
RADICADO:	76001-41-05-002-2019-00672-00
AUTO:	895

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que mediante providencia del 28 de enero de 2022 se requirió a la parte activa a fin de que realizara el envió de la comunicación física a las demandadas SU TEMPORAL S.A.S. y UNIR EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES LTDA, ello teniendo en cuenta que no fue posible la entrega de las comunicaciones a través del correo electrónico.

Conforme a lo anterior, se encuentra que la parte activa allegó constancia de envió de comunicación a la demandada UNIR EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES LTDA, y constancia de devolución de dicha comunicación por motivo de que dicha sociedad no reside en la dirección indicada, por lo que, solicita el emplazamiento de esta sociedad.

En ese sentido, como quiera que, al momento de realizarse el respectivo impulso se encuentra vigente el Decreto 806 de 2020, el cual dispone en su artículo 10 que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP se harán en el registro único de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Razón por la cual esta agencia judicial ordenará la inclusión de la siguiente información en la base de datos:

1. Nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso.
2. Documento y número de identificación, si se conoce.
3. El nombre de las partes del proceso.
4. Clase de proceso.
5. Juzgado que requiere al emplazado.
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.
7. Número de radicación del proceso.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
CALI

Por Secretaría se hará lo correspondiente para la inclusión de los datos de la entidad demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014.

Finalmente, se procederá a designar al abogado **CARLOS ALBERTO CAMARGO MEJÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.067.362 y tarjeta profesional No. 271.841 del C.S. de la J., de conformidad con el artículo 48 del C.G.P., el cual señala que:

"Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: 7. La designación de curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente"

Por secretaría líbrese la comunicación pertinente al designado.

Respecto a la sociedad SU TEMPORAL S.A.S., no reposa en el expediente constancia del envío de la comunicación a esta sociedad, por lo que, se procederá a requerir nuevamente a la parte activa a fin de que proceda a realizar la comunicación por citatorio y por aviso de que trata los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en asocio con el artículo 29 del C.P.T.S.S, a la sociedad SU TEMPORAL S.A.S., solicitando al servicio postal correspondiente para que de conformidad con el artículo 6° del Decreto 228 de 1995, allegué la certificación correspondiente donde conste la fecha y hora de entrega, así como la firma e identificación de quién recibe. Comunicado que deberá indicar al demandado de la notificación personal a través del correo electrónico del juzgado: j07Impalpqcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada UNIR EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES LTDA, conforme con lo expuesto en las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: ORDENAR la inclusión de la siguiente información en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas:

1. UNIR EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES LTDA (Nombre del sujeto emplazado).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

2. Demandante: CATHERINE ANDREA JARAMILLO, Demandado: MARKETING CONTACT CENTER MCC S.A.S., OCUPAR TEMPORALES, MIION TEMPORAL LTDA, UNIR EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES LTDA, EXTRAS S.A., EXPERTOS PERSONAL TEMPORAL LTDA y SU TEMPORAL S.A.S., (El nombre de las partes del proceso).
3. Ordinario Laboral de Única Instancia (Clase de proceso).
5. Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali (Juzgado que requiere al emplazado).
6. 30 de marzo de 2022 (Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento).
7. 76001410500220190067200 (Número de radicación del proceso).

TERCERO: DESIGNAR para que intervenga en el presente asunto en calidad de curador ad-litem de la demandada **UNIR EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES LTDA**, al abogado **CARLOS ALBERTO CAMARGO MEJÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.067.362 y tarjeta profesional No. 271.841 del C.S. de la J correo electrónico ccamargo@scolegal.com.

TERCERO: NOTIFICAR de la presente designación al abogado **CARLOS ALBERTO CAMARGO MEJÍA**, conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020 al correo antes indicado (el cual corresponde al citado por el profesional en derecho en solicitudes allegadas al despacho), indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación salvo que acredite estar actuando en (5) procesos como defensor de oficio y de no ser así deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinaria a que hubiere lugar, ello de conformidad con el artículo 48 del CGP.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para impulsar la NOTIFICACION de la demanda a **SU TEMPORAL S.A.S.**, tal como lo dispone artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en asocio con el artículo 29 del CPT y SS., solicitando al servicio postal correspondiente para que de conformidad con el artículo 6º del Decreto 228 de 1995, allegué la certificación correspondiente donde conste la fecha y hora de entrega, así como la firma e identificación de quién recibe. Comunicado que deberá indicar al demandado de la notificación personal a través del correo electrónico del juzgado: j07Impalpqqali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase,

OLIVER SANTOYO VARGAS
Juez

El auto que antecede se notifica por anotación en estado de fecha 31 de marzo de 2022.

Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali
Calle 12 No. 5-75 Centro Comercial Plaza Caicedo Of. 804
j07Impalpqqali@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
CALI

Firmado Por:

Oliver Santoyo Vargas
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6aa1fa3195f6721c0250223c2b88e873bf9bab2e4f101fdc77f227ec85be0d1f

Documento generado en 30/03/2022 01:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
CALI**

INFORME SECRETARIAL. Cali (Valle del Cauca), 30 de marzo de 2022. En la fecha pasa al despacho del señor juez, el PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA radicado bajo el número 76001410500320190066400 de RUBIELA ENCARNACIÓN VERGARA en contra de SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS EN LIQUIDACIÓN informando que en la sentencia 31 del 29 de marzo de 2022 no hubo condena en costas. Sírvasse proveer.

María del Carmen Gaviria Jiménez
Secretaria

Cali (Valle del Cauca), treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: **RUBIELA ENCARNACIÓN VERGARA**
DEMANDADO: **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS EN LIQUIDACIÓN**
RADICADO: 76001-41-05-003-2019-00664-00
AUTO: 0903

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no existen trámites por surtir en el presente asunto, se ordenará el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

Notifíquese y cúmplase,

OLIVER SANTOYO VARGAS
Juez

*El auto que antecede se notificó en anotación por **estado** fijado el día 31 de marzo de 2022 en el portal web de la rama judicial.*

Firmado Por:

Oliver Santoyo Vargas
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007

Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali
Calle 12 No. 5-75 Centro Comercial Plaza Caicedo Of. 804
j07Impalpqqali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
CALI**

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***a75e70e7700281fca16cf96e9f7d7dd792c2feb4b67b25242c488e828e73
9101***

Documento generado en 30/03/2022 12:59:44 PM

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
CALI

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso el cual fue, informándole que se dio traslado de la solicitud de terminación del proceso por transacción a la parte activa sin que esta hubiere hecho alguna manifestación al respecto. Pasa para lo pertinente.

MARIA DEL CARMEN GAVIRIA JIMÉNEZ
Secretaria

Cali, Valle del Cauca, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LEIDA NAVARRO DELGADO
DEMANDADO:	SOS S.A.
RADICADO:	76001-41-05-003-2020-00024-00
AUTO:	910

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se encuentra que por la parte pasiva allegan vía correo electrónico contrato de transacción suscrito entre las partes, por lo que, solicita la aprobación de este y en consecuencia la terminación del proceso, por lo que, el despacho procedió a dar traslado de esta a la parte activa por un término de tres días para que se pronunciara al respecto; sin embargo, la parte activa no realizó ninguna manifestación al respecto.

En ese sentido, esta agencia judicial procedió a analizar la referida petición y se pudo constatar que esta se ajusta a lo dispuesto por el artículo 312 del Código General del Proceso, norma que dispone lo siguiente:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción".

Por su parte el artículo 2469 del Código Civil define la transacción como *"un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual...No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa"*, y el artículo 2470 ibidem que habla de la capacidad para transigir, prescribe que *"no puede transigir sino la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción"*.

Ahora bien frente a la transacción la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de justicia en sentencia AL1761 de 2020 dijo *"...darle viabilidad a la aplicación de la transacción permite la materialización de otros principios procesales y constitucionales que también irradian el juicio laboral, como son los de economía procesal, lealtad*



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
CALI

procesal y buena fe de las partes en controversia; y no compromete el criterio de la Corte para resolver futuras controversias, toda vez que su labor se ciñe a verificar la incertidumbre «real y efectiva» sobre los derechos transados por las partes...”

El Despacho advierte que, en el presente caso los derechos principales de la acción se reconocen en el contrato de transacción y, por tanto, teniendo en cuenta que el acuerdo al que llegaron las partes se ajusta a las normas indicadas precedentemente y que además éste se pactó de conformidad entre ambas partes, se aceptará la transacción y se declarará terminado el proceso, sin que haya lugar a condena en costas por lo indicado en el inciso 4º del referido canon 312 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción efectuada entre las partes por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso ordinario laboral de única instancia adelantado por **LEIDA NAVARRO DELGADO** en contra de **SOS EPS S.A.,** en virtud de la transacción celebrada entre las partes.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa cancelación en los libros radicadores una vez quede en firme este proveído.

CUARTO: sin condena en costas por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase,

OLIVER SANTOYO VARGAS
Juez

La presente providencia se notificó por estado el 31 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Oliver Santoyo Vargas
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
CALI

186d02b368cadcd0207af700698ca7da4afe2df939f0082391b6b1cdd90a6e3d

Documento generado en 30/03/2022 04:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que por la pasiva COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN allegaron poder y sustitución del mismo. Pasa para lo pertinente.

MARIA DEL CARMEN GAVIRIA JIMÉNEZ
Secretaria

Cali, Valle del Cauca, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	AGENCIA DE RENOVACIÓN TERRITORIO ART
DEMANDADO:	COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN
RADICADO:	76001-41-05-004-2019-00312-00
AUTO:	898

Revisado el expediente, se observa que por la parte pasiva allegan nuevo poder para su representación en el presente asunto. Una vez verificado dicho poder se encuentra que el señor OROZMAN OROZCO RODRIGUEZ, en calidad de apoderado general de la demandada según se observa de la escritura pública 407 del 25 de febrero del año en curso confiere poder al abogado LUIS EDUARDO AVELLANO JARAMILLO, a fin de que represente a COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN en el asunto de referencia y este a su vez le sustituye el mismo a la abogada MICHELLE CALPA GÓMEZ.

Conforme a lo anterior, se encuentra que los poderes arrimados al plenario se ajustan a lo previsto en los artículos 74 y 75 del código general del proceso, por lo que, se procederá a reconocer personería al apoderado principal y sustituto de la sociedad demandada.

Como quiera que, en el presente asunto venia actuando la abogada JENNIFER PATIÑO CEBALLOS, en calidad de apoderada judicial de la demandada, se procederá a revocar el poder a esta conferido, toda vez, que el liquidador de la sociedad demandada confirió poder a otro apoderado judicial, ello de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 76 del código general del proceso.

Finalmente, para mayor claridad el despacho ratifica la fecha y hora de la audiencia programada dentro del presente asunto, esto es, el día DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00AM) a la cual deberán comparecer mediante la plataforma MICROSOFT TEAMS.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI, VALLE,**

R E S U E L V E:

Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali
Calle 12 No. 5-75 Centro Comercial Plaza Caicedo Of. 804
j07Impalpqqali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado LUIS EDUARDO AVELLANO JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.736.240 y portador de la tarjeta profesional No. 56.392 del C. S. de la J., como apoderado judicial principal de la demandada COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MICHELLE CALPA GÓMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.088.297.772 y portadora de la tarjeta profesional No. 287.796 del C.S. de la J., como apoderada judicial sustituta de la demandada COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN.

TERCERO: REVOCAR el poder conferido a la abogada JENNIFER PATIÑO CEBALLOS, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

CUARTO: RATIFICAR la fecha de la diligencia señalada para el día DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00AM).

Notifíquese y Cúmplase,

OLIVER SANTOYO VARGAS
Juez

La presente providencia se notificó por estado el 31 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Oliver Santoyo Vargas
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb09592d98f55dfd7cb48e25209579bdc5638af64138d89bdc9cdc475a907ad7

Documento generado en 30/03/2022 01:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali
Calle 12 No. 5-75 Centro Comercial Plaza Caicedo Of. 804
j07Impalpqqali@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
CALI

INFORME SECRETARIAL. Cali (Valle) del Cauca, 30 de marzo de 2022. En la fecha pasa al despacho del señor juez, el PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA radicado bajo el número 76001410500420190050400 de SILVIA DUQUE OSORIO en contra de FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES DE COLOMBIA y COLPENSIONES., informando que, en cumplimiento a lo ordenado en sentencia 29 del 28 de marzo de 2022, proferida por este despacho judicial, la secretaría procede a liquidar las costas y agencias en derecho, así:

COSTAS:	\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO:	
FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES DE COLOMBIA:	\$ 200.000
TOTAL:	\$ 200.000
COLPENSIONES:	\$ 100.000
TOTAL:	\$ 100.000

María del Carmen Gaviria Jiménez
Secretaria

Cali (Valle del Cauca), treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	SILVIA DUQUE OSORIO
DEMANDADO:	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES DE COLOMBIA
	COLPENSIONES
RADICADO:	76001-41-05-004-2019-00504-00
AUTO:	0902

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se observa que la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado se ajusta a derecho, conforme lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366.º del CGP.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

Notifíquese y cúmplase,

OLIVER SANTOYO VARGAS

Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali
Calle 12 No. 5-75 Centro Comercial Plaza Caicedo Of. 804
j07Impalpqqali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
CALI**

Juez

*El auto que antecede se notificó en anotación por **estado** fijado el día 31 de marzo de 2022 en el portal web de la rama judicial.*

Firmado Por:

***Oliver Santoyo Vargas
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Cali - Valle Del Cauca***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***a7939c03057df9c67aa9061c0cfec8effd02f903c217e4a6ec0f6b5d89b69
1e4***

Documento generado en 30/03/2022 01:00:11 PM

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la abogada ANA MARÍA RODRIGUEZ SOTO manifestó no poder aceptar el cargo de curador ad-litem dentro del proceso, como quiera que se encuentra ejerciendo dicho cargo en más de cinco procesos. Pasa para lo pertinente.

MARIA DEL CARMEN GAVIRIA JIMÉNEZ
Secretaria

Cali, Valle del Cauca, treinta (30) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	SUPERINTENDENCIA DE SOCEIDADES
DEMANDADO:	COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN
RADICADO:	76001-41-05-004-2019-00508-00
AUTO:	891

En atención al informe secretarial que antecede, se encuentra que mediante providencia del 17 de febrero del año en curso se dispuso la inclusión de datos de la demandada en la página de registro único de personas emplazadas y se designó como Curador Ad-Litem a la abogada ANA MARÍA RODRIGUEZ SOTO, con el fin de que asumiera la defensa técnica de la pasiva; sin embargo, la profesional del derecho mediante correo electrónico manifestó la imposibilidad de asumir el cargo, como quiera que se encuentra ejerciendo el mismo en más de cinco procesos.

Conforme a lo anterior, y como quiera que la abogada designada para el cargo de curador ad-litem de la demandada allegó prueba sumaria que acredita que se encuentra nombrada como curadora en más de cinco procesos, se procederá a relevarla del cargo y en su lugar se designará al abogado **JAIRO IVÁN LIZARAZO AVILA** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.456.810 y portador de la tarjeta profesional No. 41.146 del C.S. de la J., de conformidad con el artículo 48 del C.G.P., el cual señala que:

"Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: 7. La designación de curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente"

Por secretaría líbrese la comunicación pertinente al designado.

Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali
Calle 12 No. 5-75 Centro Comercial Plaza Caicedo Of. 804
j07Impalpccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad-litem de la demandada a la abogada **ANA MARÍA RODRIGUEZ SOTO**, por lo expuesto la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR para que intervenga en el presente asunto en calidad de Curador Ad-litem de los demandados al abogado **JAIRO IVÁN LIZARAZO AVILA** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.456.810 y portador de la tarjeta profesional No. 41.146 del C.S. de la J., correo electrónico acoprescolombia@gmail.com.

TERCERO: NOTIFICAR de la presente designación al abogado **JAIRO IVÁN LIZARAZO AVILA** conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020 al correo antes indicado, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación salvo que acredite estar actuando en (5) procesos como defensor de oficio y de no ser así deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinaria a que hubiere lugar, ello de conformidad con el artículo 48 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

OLIVER SANTOYO VARGAS
Juez

La presente providencia se notificó por estado el 31 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Oliver Santoyo Vargas
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5d4c7ab6260d562e62d96297df575dc3bb3a817dd205098cde1e902a678dca1
Documento generado en 30/03/2022 01:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali
Calle 12 No. 5-75 Centro Comercial Plaza Caicedo Of. 804
j07Impalpqqali@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
CALI

INFORME SECRETARIAL. Cali (Valle) del Cauca, 30 de marzo de 2022. En la fecha pasa al despacho del señor juez, el PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA radicado bajo el número 76001410500520170051700 de **DANILO MÉNDEZ ALFONSO** en contra de **SEGURIDAD PUNTUAL LTDA.**, informando que, en cumplimiento a lo ordenado en sentencia 28 del 25 de marzo de 2022, proferida por este despacho judicial, la secretaría procede a liquidar las costas y agencias en derecho, así:

COSTAS:.....	\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO:.....	\$ 300.000
TOTAL:.....	\$ 300.000

María del Carmen Gaviria Jiménez
Secretaria

Cali (Valle del Cauca), treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	DANILO MÉNDEZ ALFONSO
DEMANDADO:	SEGURIDAD PUNTUAL LTDA
RADICADO:	76001-41-05-005-2017-00517-00
AUTO:	0901

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se observa que la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado se ajusta a derecho, conforme lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366.º del CGP.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

Notifíquese y cúmplase,

OLIVER SANTOYO VARGAS
Juez

*El auto que antecede se notificó en anotación por **estado** fijado el día 31 de marzo de 2022 en el portal web de la rama judicial.*

Firmado Por:

Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali
Calle 12 No. 5-75 Centro Comercial Plaza Caicedo Of. 804
j07Impalpqqali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
CALI**

***Oliver Santoyo Vargas
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Cali - Valle Del Cauca***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
***03a5e4d6fa4d3e43fb7a748981f593cc490af033784e90c50126410f7d97
1469***

Documento generado en 30/03/2022 01:00:41 PM

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que a través del correo electrónico de notificaciones del abogado **GUSTAVO RUIZ MONTOYA**, aceptó el cargo de curador ad-litem de la demandada. Pasa para lo pertinente.

MARIA DEL CARMEN GAVIRIA JIMÉNEZ
Secretaria

Cali, Valle del Cauca, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CARLOS FERNANDO VALENCIA
DEMANDADO:	ALBA RUTH TRUJILLO
RADICADO:	76001-41-05-006-2017-00951-00
AUTO:	896

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se encuentra que el abogado **GUSTAVO RUIZ MONTOYA**, mediante correo electrónico procedió a aceptar el cargo de curador ad-litem de la demandada para el que fue designado por el despacho a través de providencia que antecede.

En razón a lo anterior, y como quiera que se encuentra pendiente por señalar fecha para audiencia, se procederá a fijar la misma para el día **TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00AM)** para lo cual se advierte que la diligencia se adelantará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, o la que el despacho considere, si las condiciones de confinamiento por la pandemia de la COVID 19 continúan. Las partes que deberán comparecer a la audiencia haciendo uso de los medios tecnológicos correspondientes que faciliten el desarrollo de esta o solicitando el apoyo de las autoridades referidas en el Decreto 806 de 2020. Para lo cual, se requerirá a las partes para que alleguen al proceso información correspondiente a los correos electrónicos de cada interviniente, ello con el fin de enviar la respectiva invitación para que puedan comparecer a la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER como curador ad litem de la demandada al abogado **GUSTAVO RUIZ MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.446.025 y portador de la tarjeta profesional Núm. 25.219 del C.S. de la J., de conformidad con la parte motiva de la

Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali
Calle 12 No. 5-75 Centro Comercial Plaza Caicedo Of. 804
j07Impalpqqali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**

presente providencia.

SEGUNDO: FIJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y de la SS, para el día **TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00AM)** la diligencia se adelantará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, según se explicó en el considerando.

TERCERO: REQUERIR las partes para que alleguen al proceso información correspondiente a los correos electrónicos de cada interviniente, ello con el fin de enviar la respectiva invitación para que puedan comparecer a la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

OLIVER SANTOYO VARGAS
Juez

La presente providencia se notificó por estado el 31 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Oliver Santoyo Vargas
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f4102296dfe0b63aa5c0e72598421f6c563f760805f092056c598aeb64d08f5
Documento generado en 30/03/2022 01:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali
Calle 12 No. 5-75 Centro Comercial Plaza Caicedo Of. 804
j07Impalpccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte pasiva, mediante correo electrónico manifiesta tener conocimiento del presente asunto. Pasa para lo pertinente.

MARIA DEL CARMEN GAVIRIA JIMÉNEZ
Secretaria

Cali, Valle del Cauca, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: **ALBA LUZ MANCHOLA TOBAR**
DEMANDADO: **MARÍA CRISTINA VARGAS CACERES Y OTRO**
RADICADO: 76001-41-05-006-2019-00533-00
AUTO: 897

En atención al informe secretarial que antecede, se encuentra que mediante el correo electrónico azaideli@gmail.com la señora MARÍA CRISTINA VARGAS CACERES manifiesta al despacho que queda pendiente del procedimiento a seguir. Pues bien, como quiera que esta también es demandada dentro del presente asunto como persona natural y a su vez es la representante legal de la sociedad vinculada, y que esta responde tener conocimiento del asunto a través del correo electrónico de la sociedad vinculada, se procederá a tener por notificadas por conducta concluyente tanto a la señora MARÍA CRISTINA VARGAS CACERES como persona natural como a la sociedad AZAI SERVICIOS PROFESIONALES DE ALIMENTACION S.A.S.

Teniendo en cuenta, que se encuentra pendiente fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y SS., se procederá a señalar la misma para el día **TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las ONCE DE LA MAÑANA (11:00AM)** para lo cual se advierte que la diligencia se adelantará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, o la que el despacho considere, si las condiciones de confinamiento por la pandemia de la COVID 19 continúan. Las partes que deberán comparecer a la audiencia haciendo uso de los medios tecnológicos correspondientes que faciliten el desarrollo de esta o solicitando el apoyo de las autoridades referidas en el Decreto 806 de 2020. Para lo cual, se requerirá a las partes para que alleguen al proceso información correspondiente a los correos electrónicos de cada interviniente, ello con el fin de enviar la respectiva invitación para que puedan comparecer a la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente a los demandados

Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali
Calle 12 No. 5-75 Centro Comercial Plaza Caicedo Of. 804
j07Impalpqqali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**

MARÍA CRISTINA VARGAS CACERES y a la sociedad AZAI SERVICIOS PROFESIONALES DE ALIMENTACIÓN S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: FIJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y de la SS, se llevará a cabo el día **TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** la diligencia se adelantará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, según se explicó en el considerando.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen al proceso información correspondiente a los correos electrónicos de cada interviniente, ello con el fin de enviar la respectiva invitación para que puedan comparecer a la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

OLIVER SANTOYO VARGAS
Juez

La presente providencia se notificó por estado el 31 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Oliver Santoyo Vargas
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

944c1d057e4125bcc789d490f16590a22822ec20e4f86cf7dc3fe500cba712f
Documento generado en 30/03/2022 01:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali
Calle 12 No. 5-75 Centro Comercial Plaza Caicedo Of. 804
j07Impalpqqali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que a través del correo electrónico de notificaciones de la abogada MARYURI BEDOYA CASTRO, aceptó el cargo de curador ad-litem de la demandada y que el abogado LUIS GABRIEL TIMANÁ CARDOZA allegó excusa por no haber tomado posesión del cargo de curador ad-litem de la demandada. Pasa para lo pertinente.

MARIA DEL CARMEN GAVIRIA JIMÉNEZ
Secretaria

Cali, Valle del Cauca, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: **ALEXANDER ARISTIZABAL ARCOS**
DEMANDADO: **FUNDECOS**
RADICADO: 76001-41-05-003-2014-00682-00
AUTO: 912

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se encuentra que mediante providencia del 25 de febrero del año en curso se dispuso a relevar del cargo al abogado LUIS GABRIEL TIMANÁ CARDOZA, y se ordenó compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que el profesional del derecho no compareció a tomar posesión del cargo. En su lugar, se dispuso a designar a la abogada MARYURI BEDOYA CASTRO a fin de que asumiera el cargo de curador ad-litem de la sociedad demandada.

Conforme a lo anterior, se encuentra que la abogada MARYORI BEDOYA CASTRO, mediante correo electrónico procedió a aceptar el cargo de curador ad-litem de la demandada para el que fue designado por el despacho a través de providencia que antecede.

Por su parte el abogado LUIS GABRIEL TIMANÁ CARDOZA, allegó escrito mediante el cual manifiesta que solo hasta el día 14 de marzo del año en curso tuvo conocimiento de la designación, indicando que la tardanza en aceptar el cargo pudo suceder debido a que presta sus servicios como trabajador dependiente en la firma abogados BTL Legal Group y que el correo al cual fue remitida la comunicación es el corporativo al cual ingresan un cumulo significativo de procesos; sin embargo, solicita se tenga como curador ad-litem dentro del presente asunto o se proceda a designar en otro proceso; Empero, el despacho a través de la secretaría remitió el oficio informando la compulsa de copias al Consejo Superior de la Judicatura el día 10 de marzo del año en curso, es decir, mucho antes de la manifestación realizada por el profesional del derecho.

Pues bien, teniendo en cuenta lo anterior, el despacho para un mejor proveer procederá a poner en conocimiento al Consejo Superior de la Judicatura la excusa allegada por el

Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali
Calle 12 No. 5-75 Centro Comercial Plaza Caicedo Of. 804
j07Impalpqcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**

abogado LUIS GABRIEL TIMANÁ CARDOZA. Asimismo, se procederá a informar al Consejo Superior de la Judicatura que el despacho procedió a designar al profesional del derecho, como curador ad-litem dentro de los procesos con radicación 76001-41-05-005-2019-00593-00 y 76001-41-05-005-2019-00331-00 en lo cuales ya procedió a aceptar el cargo. En ese sentido, se remitirá las providencias mediante las cuales se le designó como curador ad-litem y los correos mediante los cuales el profesional del derecho aceptó el cargo de curador ad-litem en ambos procesos a fin que los tenga en cuenta el competente para calificar la justificación del profesional del derecho y la conducta asumida que divisa el despacho se ha encaminado a prestar el servicio a la administración de justicia en debida forma dentro de otros asuntos procesales.

En razón a lo anterior, y como quiera que se encuentra pendiente por señalar fecha para audiencia, se procederá a fijar la misma para el día **CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00AM)** para lo cual se advierte que la diligencia se adelantará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, o la que el despacho considere, si las condiciones de confinamiento por la pandemia de la COVID 19 continúan. Las partes que deberán comparecer a la audiencia haciendo uso de los medios tecnológicos correspondientes que faciliten el desarrollo de esta o solicitando el apoyo de las autoridades referidas en el Decreto 806 de 2020. Para lo cual, se requerirá a las partes para que alleguen al proceso información correspondiente a los correos electrónicos de cada interviniente, ello con el fin de enviar la respectiva invitación para que puedan comparecer a la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER como curador ad litem de la demandada al abogado **MARYURI BEDOYA CASTRO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.662.033 y portadora de la tarjeta profesional Núm. 299.409 del C.S. de la J., de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: FIJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y de la SS, para el día **CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00AM)** la diligencia se adelantará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, según se explicó en el considerando.

TERCERO: REQUERIR las partes para que alleguen al proceso información correspondiente a los correos electrónicos de cada interviniente, ello con el fin de enviar la respectiva invitación para que puedan comparecer a la audiencia.

CUARTO: REMITIR al Consejo Superior de la Judicatura la excusa allegada por el

Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali
Calle 12 No. 5-75 Centro Comercial Plaza Caicedo Of. 804
j07Impalpccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**

abogado LUIS GABRIEL TIMANÁ CARDOZA, a fin de que tenga conocimiento de esta. De igual manera, se informa que el despacho procedió a designar al profesional del derecho como curador ad-litem dentro de los procesos 76001-41-05-005-2019-00593-00 y 76001-41-05-005-2019-00331-00 en los cuales ya procedió a aceptar el cargo, por lo que, se ordena que por secretaria se remita las providencias mediante las cuales se le designó como curador ad-litem y los correos mediante los cuales el profesional del derecho aceptó el cargo de curador ad-litem en ambos procesos, a fin de que tengan conocimiento de dichas actuaciones.

Notifíquese y Cúmplase,

OLIVER SANTOYO VARGAS
Juez

La presente providencia se notificó por estado el 31 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Oliver Santoyo Vargas
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cc0ae2bd925d0c312dd6acd9e9788e32cbb650a54e0af4c41617aaed9332c2a

Documento generado en 30/03/2022 04:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte pasiva solicitó la suspensión de la diligencia programada para el día 25 de marzo del año en curso. Pasa para lo pertinente.

MARIA DEL CARMEN GAVIRIA JIMÉNEZ
Secretaria

Cali, Valle del Cauca, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: **CARLOS ARTURO OROZCO**
DEMANDADO: **SEGURIDAD ATLAS LTDA**
RADICADO: 76001-41-05-007-2021-00321-00
AUTO: 889

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene que la parte pasiva solicitó el aplazamiento de la diligencia de audiencia pública programada para el día 28 de marzo del año en curso a las 11:00am, como quiera que la representante legal de dicha sociedad se encontraba con una incapacidad médica que le impedía asistir a la diligencia, como quiera que allegó prueba sumaria de la misma el despacho consideró procedente la solicitud, por lo que, dispuso suspender la audiencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a reprogramar la diligencia de audiencia pública dentro del presente asunto para el día **DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)** para lo cual se advierte que la diligencia se adelantará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, o la que el despacho considere, si las condiciones de confinamiento por la pandemia de la COVID 19 continúan.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI, VALLE,**

R E S U E L V E:

QUINTO: REPROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social dentro del presente asunto, para el día **DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)** para lo cual se advierte que la diligencia se adelantará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, o la que el despacho considere, si las condiciones de confinamiento por la pandemia de la COVID 19 continúan.

Notifíquese y Cúmplase,

Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali
Calle 12 No. 5-75 Centro Comercial Plaza Caicedo Of. 804
j07Impalpqqali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**

OLIVER SANTOYO VARGAS
Juez

La presente providencia se notificó por estado el 31 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Oliver Santoyo Vargas
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a40a4b3c46ddd393aca51daf9a179821aa7cfd8ebd99a3582e3b6c0b8c673346

Documento generado en 30/03/2022 01:28:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que a través del correo electrónico de notificaciones del abogado **JONATHAN DURÁN RAMIREZ**, aceptó el cargo de curador ad-litem de la demandada. Pasa para lo pertinente.

MARIA DEL CARMEN GAVIRIA JIMÉNEZ
Secretaria

Cali, Valle del Cauca, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: **METRO DE MEDELLIN LTDA**
DEMANDADO: **COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN**
RADICADO: 76001-41-05-007-2021-00557-00
AUTO: 911

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se encuentra que el abogado **JONATHAN DURÁN RAMIREZ**, mediante correo electrónico procedió a aceptar el cargo de curador ad-litem de la demandada para el que fue designado por el despacho a través de providencia que antecede.

En razón a lo anterior, y como quiera que se encuentra pendiente por señalar fecha para audiencia, se procederá a fijar la misma para el día **CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00AM)** para lo cual se advierte que la diligencia se adelantará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, o la que el despacho considere, si las condiciones de confinamiento por la pandemia de la COVID 19 continúan. Las partes que deberán comparecer a la audiencia haciendo uso de los medios tecnológicos correspondientes que faciliten el desarrollo de esta o solicitando el apoyo de las autoridades referidas en el Decreto 806 de 2020. Para lo cual, se requerirá a las partes para que alleguen al proceso información correspondiente a los correos electrónicos de cada interviniente, ello con el fin de enviar la respectiva invitación para que puedan comparecer a la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER como curador ad litem de la demandada al abogado **JONATHAN DURÁN RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.088.316.243 y portador de la tarjeta profesional Núm. 307.730 del C.S. de la J., de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali
Calle 12 No. 5-75 Centro Comercial Plaza Caicedo Of. 804
j07Impalpqqali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**

SEGUNDO: FIJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y de la SS, para el día **CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00AM)** la diligencia se adelantará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, según se explicó en el considerando.

TERCERO: REQUERIR las partes para que alleguen al proceso información correspondiente a los correos electrónicos de cada interviniente, ello con el fin de enviar la respectiva invitación para que puedan comparecer a la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

OLIVER SANTOYO VARGAS
Juez

La presente providencia se notificó por estado el 31 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Oliver Santoyo Vargas
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5904b2c8b6eb8b50f408036a54bba2fcc1509397b0ae5b1d70c0c1e30606da5
Documento generado en 30/03/2022 04:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente, informándole que se encuentra pendiente por resolver su admisión, inadmisión o rechazo. Pasa para lo pertinente.

MARIA DEL CARMEN GAVIRIA JIMÉNEZ
Secretaria

Cali, Valle del Cauca, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ANDREA DEL PILAR IBAGÓN
DEMANDADO:	LOS TRES EDITORES SAS
RADICADO:	76001-41-05-007-2022-00116-00
AUTO:	893

Efectuado el control de legalidad de la demanda, el Despacho observa que no será viable su admisión al no reunir los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento laboral, modificado por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. Los hechos contenidos en los numerales segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno contienen mas de tres párrafos, relatando varios hechos en un mismo supuesto factico, por lo que, deberá individualizarlos de manera que sea posible para la parte demandada contestar los mismos.
2. Las documentales relacionadas en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 no reposan en el expediente, por lo que, deberá allegarlos si pretende hacerlos valer dentro del proceso.
3. Los documentos que reposan a folios 1 a 12 y 17 a 29 del archivo "03Anexos" del expediente no se encuentran relacionados en el acápite de pruebas, por lo que, deberá incluirlos en el acápite correspondiente si pretender hacerlos valer dentro del proceso.

Como las falencias anteriormente enunciadas pueden ser subsanadas, en aplicación del artículo 28 ibidem, no se admitirá la demanda y en consecuencia se concederá un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se subsane.

De otra parte, en orden a procurar una adecuada contestación de demanda, en aras de garantizar el derecho de defensa de la parte pasiva y la debida conformación de la relación jurídico procesal, de conformidad con CGP., se requerirá a la parte actora para que allegue la subsanación en un escrito de demanda nuevo, que contengan o integren las correcciones y modificaciones aquí requeridas, en un sólo documento, en tantos ejemplares como partes a notificar haya en este Proceso.

El poder allegado con la demanda se ajusta a lo previsto en el artículo 74 del CPT y

Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali
Calle 12 No. 5-75 Centro Comercial Plaza Caicedo Of. 804
j07Impalpqqali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
CALI**

SS, por lo que, se procederá a reconocer personería.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por **ANDREA DEL PILAR IBAGÓN** por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que allegue la subsanación en un escrito de demanda nuevo, que contengan o integre las correcciones y modificaciones aquí requeridas, en un sólo documento, en tantos ejemplares como partes a notificar haya en este Proceso.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JOSIAS CAICEDOS FERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.651.142 y portador de la tarjeta profesional No. 61.075 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

OLIVER SANTOYO VARGAS
Juez

El auto que antecede se notifica por anotación en estado de fecha 31 de marzo de 2022

Firmado Por:

Oliver Santoyo Vargas
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

718ddf2e612998833141b0f08e54129688d2e0b34a5799e3201067a6d368dc43

Documento generado en 30/03/2022 04:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali
Calle 12 No. 5-75 Centro Comercial Plaza Caicedo Of. 804
j07Impalpqqali@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
CALI

Constancia secretarial: Cali (Valle), 30 de marzo de 2022. A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

María del Carmen Gaviria Jiménez
Secretaria

Cali (Valle del Cauca), treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
ACCIONANTE: **PORVENIR SA**
ACCIONADO: **CONTRATOS ISVER LTDA.**
RADICADO: 76001-41-05-007-2022-00117-00
AUTO: 900

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, a través de apoderada, presentó demanda ejecutiva solicitando que se libre mandamiento de pago en contra de la sociedad CONTRATOS ISVER LTDA. con nit. 805.001.749-2.

Para decidir, son necesarias las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Se allegó comunicación dirigida a la sociedad CONTRATOS ISVER LTDA. al correo electrónico isidorovergara1234@gmail.com, mediante el cual se adelantó el cobro de la obligación.

La regulación procesal para el asunto de marras se encuentra establecida en el Capítulo XVI acápite I, artículos 100.º al 111.º del CPT y de la ss; para lo no instituido en el ritual del ámbito, el legislador estableció que debía hacerse remisión analógica al procedimiento general que reglamenta el trámite ejecutivo en los artículos 422.º y ss del CGP.

Uno de los presupuestos del proceso ejecutivo consignado en el artículo 100.º del CPT y de la ss, en concordancia con el artículo 422.º del CGP, es la existencia de un título ejecutivo que contenga obligaciones claras, expresas y exigibles, el cual conste en documento(s) que provenga(n) del deudor o causante, y constituya plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

El carácter expreso refiere que la obligación aparezca en la redacción del título ejecutivo, es decir, que en el documento debe constar en forma nítida el crédito o deuda, sin que para ello se requiera acudir a elucubraciones o suposiciones. Por su parte, la claridad consiste en que la obligación debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un sólo sentido. Por último, la exigibilidad se traduce, en que para demandarse el cumplimiento la obligación, ésta no debe estar sometida a plazo o

Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali
Calle 12 No. 5-75 Centro Comercial Plaza Caicedo Of. 804
j07Impalpqqali@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
CALI

condición, o estándolo se pruebe el cumplimiento de estas.

Cuando se pretende el pago de aportes en pensión por parte de un empleador moroso, las entidades recaudadoras deben cumplir con un procedimiento previo al juicio ejecutivo, haciendo el requerimiento en mora al patrono respecto de lo adeudado, anexando para lo pertinente la correspondiente liquidación o documentos en donde se establezca las obligaciones desatendidas en forma clara. Esto es, con los nombres de los trabajadores por los cuales se dejó de cotizar, el número de identificación de cada uno, los periodos cobrados y sus intereses, todo con la constancia de envío pertinente al interesado. Lo anterior de conformidad con el artículo 2.º del Decreto 2633 de 1994, compilado en el artículo 2.2.3.3.5 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016.

Satisfechos los presupuestos reseñados pueden los fondos pensionales procurar, a través del trámite especial, el pago de los aportes dejados de cancelar, pues sólo así se constituye un título ejecutivo complejo de los cuales se desprende una obligación clara, expresa y exigible. Contrario sensu, la desatención a las actuaciones descritas impide el cobro ante el juez del trabajo por la insatisfacción de los requisitos formales al tenor de lo dispuesto en el artículo 100.º del CPT y de la SS, en concordancia con el artículo 422.º del CGP.

Precisado lo anterior y revisadas las pruebas adosadas, se tiene que la AFP PORVENIR SA aporta como título base del recaudo, la liquidación de los aportes pensionales adeudados por el empleador CONTRATOS ISVER LTDA., con la relación de los trabajadores por los cuales se pretende el recaudo y los intereses causados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 583 de 2020 (pág. 7, archivo 03 «Anexos»).

Así mismo, aporta el requerimiento previo con el detalle de la deuda dirigido al empleador moroso (pág. 8-11, archivo 03 «Anexos») al correo electrónico isidorovergara1234@gmail.com, registrado en el certificado de existencia y representación legal anexo a la presente demanda (pág. 27-31, archivo 03 «Anexos»). De igual forma, allega la certificación de entrega de la comunicación electrónica, expedida por la empresa 472 (pág. 12-20, archivo 03 «Anexos»).

Por lo anterior, el despacho considera que los documentos presentados como título base de recaudo, constituyen un título complejo que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 2633 de 1994, en concordancia con el artículo 24º de la ley 100 de 1993; en consecuencia se librará mandamiento de pago por las sumas e intereses sobre las que se haya hecho el requerimiento a la ejecutada, respecto de los aportes obligatorios a pensión.

De igual forma se decretará la medida cautelar solicitada en contra de CONTRATOS ISVER LTDA. toda vez que se indicó bajo la gravedad de juramento que los bienes objeto de embargo son de propiedad de la ejecutada.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
CALI**

Por lo expuesto brevemente expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar, dentro del presente proceso al abogado VLADIMIR MONTOYA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.276.094 y portador de la tarjeta profesional No. 289.308 del cs de la J, en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder aportado.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de PORVENIR SA en contra de la sociedad CONTRATOS ISVER LTDA., por la suma de \$ 1.017.548 por concepto de capital correspondiente a los aportes obligatorios en pensión, acorde con los requerimientos y liquidación efectuados por la ejecutante.

Respecto de las costas y agencias en derecho que se puedan causar en el presente proceso ejecutivo, se decidirá en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorro o que a cualquier título bancario o financiero posea la ejecutada CONTRATOS ISVER LTDA., identificada con nit. 805.001.749-2, en los bancos de: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA SA, SCOTIABANK-COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE CRÉDITO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL SA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS, CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA SA Líbrese el respectivo oficio que deberá ser tramitado por la parte ejecutante. Límitese la medida de embargo a la suma de \$ 1.017.548 M/CTE.

CUARTO: Una vez se perfeccione la medida ejecutiva decretada o lo pida la parte ejecutante, **NOTIFÍQUESE** el mandamiento de pago a la entidad ejecutada, conforme lo establece el artículo 108.º del CPT y de la SS, es decir, **PERSONALMENTE**, para lo cual, la parte ejecutante deberá realizar lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase,

OLIVER SANTOYO VARGAS
Juez

*El auto que antecede se notificó en anotación por **estado** fijado el día 31 de marzo de 2022 en el portal web de la rama judicial.*

Firmado Por:

Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali
Calle 12 No. 5-75 Centro Comercial Plaza Caicedo Of. 804
j07Impalpqqali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
CALI**

***Oliver Santoyo Vargas
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Cali - Valle Del Cauca***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***68e47fc765724425af341dc467a50cd646646dc576e4c714c8850e4c17fb
aae1***

Documento generado en 30/03/2022 04:26:19 PM

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***